



# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA

## CLASE

Circular

Número: 30/2006

Clave: 1.0

## AMBITO DE APLICACIÓN

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL

## ASUNTO

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS  
REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS  
CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2006-2007 O AÑO 2006  
Y PAGO DEL IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA DEL AÑO 2006**

**Vigencia:** Campaña 2006/2007

**Deroaa/Modifica:**

**Referencia:** Sub. Gral. de Armonización

**Fecha:** 19.12.2006

**Normativa y Sistema Integrado**

**Salida nº:** 00016298

<b>INDICE</b>	página
Base legal	2
Exposición de motivos	3
1. Superficies Máximas Garantizadas y Límites Máximos	4
1.1. Sobrepasamientos de las Superficies Máximas Garantizadas	4
1.2. Sobrepasamientos de los Límites Máximos	5
2. Reducciones y Exclusiones	5
3. Límites presupuestarios e Importes máximos	7
3.1. Pagos directos con límite presupuestario o importe máximo	7
3.2. Procedimiento para verificar el sobrepasamiento	7
3.2.1. Las CC.AA. comunicarán al FEGA	7
3.2.1.1. OVINO y CAPRINO	7
3.2.1.2. C. HERBÁCEOS y Suplemento TRIGO DURO	7
3.2.1.3. FRUTOS CÁSCARA y ALGODÓN	8
3.2.1.4. VACA NODRIZA	8
3.2.1.5. SEMILLAS	8
3.2.1.6. PATATA PARA FÉCULA	8
3.2.1.7. Sacrificio BOVINOS ADULTOS y TERNEROS	8
3.2.1.8. TABACO	8
3.2.1.9. Pagos Adicionales ALGODÓN	9
3.2.1.10. REMOLACHA y CAÑA DE AZÚCAR	9
3.2.1.11. Pagos Adicionales TABACO	9
3.2.2. El FEGA comunicará a las CC.AA.	9
3.2.3. Pagos Adicionales VACUNO	10
3.2.4. OLIVAR	10
3.3. Procedimiento revisión SMG	11
4. MODULACIÓN	11
5. REDUCCIONES INCUMPLIMIENTO CONDICIONALIDAD	12
6. IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA	12
7. ANEXOS	14

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS  
PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2006-2007 O AÑO  
2006 Y PAGO DEL IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA DEL AÑO 2006**

**BASE LEGAL**

- *Reglamento (CE) nº 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, modificado en último término por Reglamento (CE) 1405/2006, de 18 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.*
- *Reglamento (CE) nº 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril, modificado en último término por Reglamento (CE) 659/2006, de 27 de abril, por el que se establecen las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.*
- *Reglamento (CE) nº 1973/2004, de la Comisión, de 29 octubre, modificado en último término por Reglamento (CE) 1250/2006, de 18 de agosto, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.*
- *Reglamento (CE) nº 1540/2006, de la Comisión, de 13 de octubre, por el que se autoriza para 2006 el pago de anticipos de determinados pagos directos contemplados en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.*
- *Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, modificado por R.D. 549/2006, de 5 de mayo, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.*
- *Real Decreto 549/2006, de 5 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único y el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*El Reglamento (CE) 1782/2003 establece, en diversos artículos de su Título IV, la obligatoriedad de que determinados pagos directos deban efectuarse sin superar los límites máximos presupuestarios fijados por el Consejo para cada uno de los Regímenes de ayuda a los que deba aplicarse esta medida.*

*En este sentido, el Reglamento (CE) 1156/2006 fija, para el año 2006, estos límites máximos previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003.*

*Con el fin de optimizar los citados límites máximos, se hace necesario centralizar en el FEGA la información procedente de todas las Comunidades Autónomas, para garantizar que no se lleven a cabo pagos que supongan superación de los mismos. Para ello debe establecerse un procedimiento de comunicaciones entre las Comunidades Autónomas y el FEGA, que permita a este Organismo verificar el cumplimiento de dichos límites, y dar traslado de los coeficientes reductores a aplicar en caso de superación de los mismos; o bien comunicar los importes unitarios definitivos para realizar determinados pagos directos.*

*Por otro lado, y dado que la superación de los límites conllevará la aplicación de un coeficiente reductor del pago directo a efectuar, será necesario establecer, como así lo hace el artículo 71 bis del Reglamento (CE) 796/2004, la secuencia de las reducciones a aplicar a todos los pagos directos recogidos en el Anexo I del Reglamento (CE) 1782/2003.*

*Por último, como el Reglamento (CE) 1540/2006 autoriza para 2006, el pago de anticipos de determinados pagos directos contemplados en el Reglamento (CE) nº 1782/2003, es necesario que el sistema de comunicaciones que debe habilitarse se adapte a la posibilidad de efectuar el pago de cada ayuda directa en dos tramos.*

*En concordancia con lo expuesto y, consultadas las Comunidades Autónomas, queda establecida la presente Circular que recoge el Procedimiento para la aplicación de las reducciones a los pagos directos correspondientes a la campaña 2006-2007 o año 2006 y pago del Importe adicional de ayuda del año 2006.*

## **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2006-2007 O AÑO 2006 Y PAGO DEL IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA DEL AÑO 2006**

1. Verificación del cumplimiento de las SUPERFICIES MÁXIMAS GARANTIZADAS, y de los LIMITES MAXIMOS,
2. Reducciones o Exclusiones:
  - por IRREGULARIDADES
  - por RETRASO EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
  - por NO DECLARAR LA TOTALIDAD DE LA EXPLOTACIÓN
3. Verificación del cumplimiento de los LÍMITES PRESUPUESTARIOS e IMPORTES MÁXIMOS previstos en el Reglamento (CE) 1156/2006 de la Comisión, de 28 de julio, y de otros IMPORTES MÁXIMOS contemplados en el Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003
4. Reducción por MODULACIÓN prevista en el Art. 10 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre y en el Art. 77 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril.
5. Reducción por INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONALIDAD
6. IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA

---

### **1. SUPERFICIES MÁXIMAS GARANTIZADAS Y LIMITES MAXIMOS**

#### **1.1. Sobrepasamientos de las Superficies Máximas Garantizadas**

*A más tardar el 15 de octubre del 2006, el FEGA comunicará, a la Comisión Europea, la información recibida de las Comunidades Autónomas, en virtud del art. 3.1.b) del Reglamento (CE) 1973/2004, relativa a las superficies determinadas de PRIMA A LAS PROTEAGINOSAS Y AYUDA A LOS CULTIVOS ENERGÉTICOS. En base a estos datos la Comisión calculará los EVENTUALES SOBREPASAMIENTOS de las Superficies Máximas Garantizadas fijadas para el conjunto de la Unión Europea y comunicará, a los Estados miembros, el coeficiente de ajuste de las superficies. El FEGA dará traslado de dicho coeficiente o bien establecerá un coeficiente provisional de ajuste de las superficies.*

**Antes del 7 de noviembre del 2006**, el FEGA, en función de la información recibida de las Comunidades Autónomas, relativa a las superficies determinadas y ajustadas de **CULTIVOS HERBÁCEOS, TRIGO DURO-SUPLEMENTO, PRIMA ESPECÍFICA A LA CALIDAD DEL TRIGO DURO, AYUDA ESPECÍFICA AL ARROZ**, calculará **LOS EVENTUALES SOBREPASAMIENTOS** de las Superficies o Subsuperficies Básicas, y comunicará a las Comunidades Autónomas los correspondientes coeficientes de ajuste de las superficie.

## **1.2. Sobrepasamientos de los Límites Máximos**

**Antes del 1 de mayo de 2007**, el FEGA en función de la información recibida de las Comunidades Autónomas, relativa al número de animales determinados de **LA PRIMA POR SACRIFICIO POR BOVINOS ADULTOS Y LA PRIMA POR SACRIFICIO POR TERNEROS** calculará **LOS EVENTUALES SOBREPASAMIENTOS** de los límites máximos, y comunicará a las Comunidades Autónomas los correspondientes coeficientes de reducción.

## **2. REDUCCIONES y EXCLUSIONES**

Tras el ajuste, en su caso, de las superficies o animales a las SMG o Límites máximos, se procederá a aplicar las reducciones o exclusiones en base a la secuencia siguiente, conforme a lo establecido en el Art. 71 bis del Reglamento (CE) 796/2004:

### **2.1. Para los sectores incluidos en el Sistema Integrado de Gestión y Control serán de aplicación:**

#### **2.1.1. Por irregularidades detectadas en los Controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno):**

- En el caso de: **RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO, PAGOS POR SUPERFICIE DE CULTIVOS HERBÁCEOS** incluido el **SUPLEMENTO AL TRIGO DURO, PRIMA ESPECÍFICA A LA CALIDAD DEL TRIGO DURO, PRIMA A LAS PROTEAGINOSAS, AYUDA ESPECÍFICA AL ARROZ, AYUDA POR SUPERFICIE A LOS FRUTOS DE CÁSCARA, AYUDA A LOS CULTIVOS ENERGÉTICOS, AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL ALGODÓN Y AYUDA AL OLIVAR**; las reducciones y exclusiones de superficie debidas a diferencias entre la superficie declarada y la superficie determinada, establecidas en los artículos 51 y 53 del Reglamento (CE) 796/2004.

- *En el caso de la AYUDA A LAS PATATAS PARA FÉCULA, AYUDA PARA LAS SEMILLAS, AYUDA AL TABACO Y PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL TABACO, las reducciones y exclusiones de cantidades con derecho a ayuda debidas a diferencias de superficie entre la declarada y la determinada, establecidas en el artículo 52 del Reglamento (CE) 796/2004.*
- *En el caso de AYUDA PARA LAS SEMILLAS, las reducciones y exclusiones de cantidades con derecho a ayuda, establecidas en el artículo 54 del Reglamento (CE) 796/2004.*
- *En el caso de la AYUDA AL TABACO Y PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL TABACO, las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 54 bis del Reglamento (CE) 796/2004.*
- *En el caso de la AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 54 ter del Reglamento (CE) 796/2004.*
- *En el caso de LAS PRIMAS POR GANADO VACUNO y LOS PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL GANADO VACUNO, las reducciones y exclusiones de importes y superficies forrajeras, establecidas en los artículos 55, 56 y 59 del Reglamento (CE) 796/2004.*
- *En el caso de LAS PRIMAS POR GANADO OVINO Y CAPRINO, las reducciones y exclusiones de importes, establecidas en el artículo 60 del Reglamento (CE) 796/2004.*

**2.1.2. Por retraso en la presentación de la solicitud:**

*Será de aplicación lo estipulado en los artículos 21 y 21 bis del Reglamento (CE) 796/2004, y en los apartados 4 y 5 del artículo 86 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.*

**2.1.3. Por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación:**

*Será de aplicación lo dispuesto en el Art. 14.1 bis del Reglamento (CE) 796/2004.*

**2.2. Para los sectores no incluidos en el Sistema Integrado de Gestión y Control (ANEXO C) serán de aplicación las reducciones y exclusiones aplicables en virtud de su legislación específica.**

### **3. LÍMITES PRESUPUESTARIOS E IMPORTES MÁXIMOS**

#### **3.1. Pagos directos con límite presupuestario o importe máximo.**

*Los pagos directos contemplados en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 110 decies y 110 terdecies del Reglamento (CE) 1782/2003 y enumerados en el ANEXO A del presente documento, se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superar los límites presupuestarios o importes máximos correspondientes a los pagos directos de las líneas de ayuda relacionadas en el Reglamento (CE) 1156/2006. Asimismo, los pagos directos contemplados en los artículos 83-84, 93 y 110 quater del Reglamento (CE) 1782/2003 se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superar los importes máximos establecidos en los artículos citados y enumerados también en el ANEXO A del presente documento.*

#### **3.2. PROCEDIMIENTO para verificación del eventual sobrepasamiento de los Límites presupuestarios e Importes máximos.**

3.2.1. *A efectos de la realización, en su caso, de los dos pagos que, para cada una de las ayudas directas del Anexo I del R(CE) 1782/2003, pueden ser abonados al agricultor, en virtud del Reglamento (CE) 1540/2006 de la Comisión, de 13 de octubre; las Comunidades Autónomas comunicarán al FEGA:*

3.2.1.1. *Respecto a la PRIMA POR OVINO Y CAPRINO y la PRIMA ADICIONAL POR OVINO Y CAPRINO,*

- **antes del 10 de noviembre de 2006**, el número de solicitudes, el número de animales con derecho a pago, o, en caso de expedientes sujetos a revisión, el número de animales solicitados ajustados a derechos, y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales
- **antes del 15 de mayo de 2007**, el número de solicitudes, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales.

3.2.1.2. *Respecto a los PAGOS POR SUPERFICIE DE CULTIVOS HERBÁCEOS y el SUPLEMENTO DE PAGO PARA EL TRIGO DURO en zonas tradicionales,*

- **antes del 15 de noviembre de 2006**: la superficie con derecho a ayuda, o, en caso de expedientes sujetos a revisión, la superficie determinada y ajustada, si procede, por sobrepasamiento de la S.M.G., y el montante total de los pagos directos calculado con dichas superficies.
- **antes del 15 de mayo de 2007**, la superficie con derecho a ayuda y el montante total de los pagos directos calculado con dicha superficie.



- 3.2.1.3. *Respecto a la AYUDA POR SUPERFICIE A LOS FRUTOS DE CÁSCARA Y AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN,*
- **antes del 30 de octubre de 2006**, la superficie determinada por especie en el caso de frutos de cáscara.
  - **antes del 15 de mayo de 2007**, en su caso, la superficie con derecho a ayuda y el montante total de los pagos directos calculado con dicha superficie.
- 3.2.1.4. *Respecto a la PRIMA POR VACA NODRIZA y la PRIMA COMPLEMENTARIA A LA VACA NODRIZA (CASO DE FINANCIACION UE)*
- **antes del 1 de marzo de 2007**, el número de solicitudes, el número de animales con derecho a pago o, en caso de expedientes sujetos a revisión, el número de animales solicitados ajustados a derechos, y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales.
  - **antes del 15 de mayo de 2007**, el número de solicitudes, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales.
- 3.2.1.5. *Respecto a la AYUDA A LAS SEMILLAS,*
- **antes del 15 de mayo de 2007**, las cantidades de semilla certificada con derecho a ayuda y el montante total de los pagos directos calculado con dichas cantidades.
- 3.2.1.6. *Respecto a la AYUDA A LAS PATATAS PARA FÉCULA,*
- **antes del 15 de mayo de 2007**, las cantidades de patata para fécula con derecho a ayuda y el montante total de los pagos directos calculado con dichas cantidades.
- 3.2.1.7. *Respecto a la PRIMA POR SACRIFICIO POR BOVINOS ADULTOS y la PRIMA POR SACRIFICIO POR TERNEROS*
- **antes del 15 de mayo de 2007**, el número de solicitudes, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales.
- 3.2.1.8. *Respecto a las AYUDAS AL TABACO*
- **antes del 15 de mayo de 2007**, las cantidades entregadas de tabaco con derecho a ayuda desglosadas por grupo de variedades.

3.2.1.9. *Respecto a los PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL ALGODÓN,*

- **antes del 1 de mayo de 2007**, la superficie con derecho a ayuda.

3.2.1.10. *Respecto a los PAGOS EN EL SECTOR DE LA REMOLACHA Y LA CAÑA DE AZÚCAR,*

- **antes del 1 de mayo de 2007**, las cantidades de azúcar con derecho a ayuda.

3.2.1.11. *Respecto a los PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL TABACO,*

- **antes del 15 de mayo de 2007**, las cantidades entregadas de tabaco con derecho a ayuda.

3.2.2. *El FEGA, basándose en la información recibida, de la totalidad de las Comunidades,*

- *a efectos de la realización del PRIMER PAGO, y a fin de garantizar que el montante total de los pagos no sea menor que dicho primer pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 del Reglamento (CE) 1540/2006, comunicará a las Comunidades Autónomas, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la finalización de cada uno de los plazos fijados*
  - *en el primer guión de los apartados 3.2.1.1, 3.2.1.2 y 3.2.1.4, el coeficiente de reducción provisional que deberá aplicarse a los importes a pagar por cada uno de los regímenes de ayuda citados en dichos apartados.*
  - *en el primer guión del apartado 3.2.1.3 el importe unitario provisional así como el coeficiente de reducción provisional de la ayuda comunitaria general a los frutos de cáscara, y el importe ajustado provisional de la ayuda específica al algodón, o bien la comunicación de que dicho importe no sufre reducción alguna.*
- *a efectos de la LIQUIDACIÓN de las ayudas, verificará el respeto a los límites presupuestarios o importes máximos y, según el resultado, comunicará a las Comunidades Autónomas, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la finalización de cada uno de los plazos fijados*
  - *en el segundo guión de los apartados 3.2.1.1, 3.2.1.2 y 3.2.1.4, y en los apartados 3.2.1.5, 3.2.1.6, y 3.2.1.7, que pueden proceder a pagar a los agricultores los importes o saldos correspondientes o, en el caso de superación del límite máximo presupuestario o importe máximo, notificará el coeficiente de reducción definitivo que deberá aplicarse a los importes a pagar por cada régimen de ayuda,*

- *en el segundo guión del apartado 3.2.1.3 y en los apartados, 3.2.1.8, 3.2.1.9, 3.2.1.10 y 3.2.1.11, en su caso, el importe unitario definitivo de la ayuda o del pago adicional.*

*3.2.3. En el caso de los PAGOS ADICIONALES AL SECTOR VACUNO, las Comunidades Autónomas remitirán, la información para calcular el importe unitario, en las siguientes fechas:*

***Antes del 20 de noviembre de 2007:***

- *Para los PAGOS ADICIONALES AL SECTOR LACTEO, cada Comunidad Autónoma deberá enviar los datos que corresponden a solicitudes aceptadas y los kilogramos de cuota con derecho a pago respectivamente.*

***Antes del 1 de mayo de 2007:***

- *Para el PAGO ADICIONAL A LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS, cada Comunidad Autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas, indicando la suma total de cabezas que se incluirían en cada tramo de modulación, con esos datos también desglosados en el caso de entidades asociativas y unidades familiares.*
- *Para el PAGO ADICIONAL A LA PRODUCCIÓN DE CARNE DE VACUNO DE CALIDAD, cada Comunidad Autónoma deberá enviar los datos que corresponden a solicitudes aceptadas con el número total de animales con derecho a pago respectivamente.*

*El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la información suministrada por las autoridades competentes, establecerá antes del 1 de diciembre de 2007, el importe unitario de los pagos adicionales al sector lácteo y antes del 15 de mayo de 2007, el importe unitario del pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas y pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad.*

*3.2.4. En el caso de la AYUDA AL OLIVAR, las Comunidades Autónomas verificarán el respeto a los límites presupuestarios establecidos en el Anexo IX del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.*

### **3.3. PROCEDIMIENTO para la revisión del cálculo del sobrepasamiento de las SUPERFICIES MÁXIMAS GARANTIZADAS.**

**Respecto a la PRIMA A LAS PROTEAGINOSAS y AYUDA A LOS CULTIVOS ENERGÉTICOS:**

*En caso de que se hubiera fijado un coeficiente provisional de ajuste de las superficies según lo previsto en el apartado 1.1 de esta Circular, **antes del 15 de mayo del 2007**, las Comunidades Autónomas enviarán al FEGA la información relativa a las superficies de proteaginosas y cultivos energéticos con derecho a ayuda. En el plazo de 5 días hábiles el FEGA comunicará a las Comunidades Autónomas el coeficiente definitivo de ajuste de las superficies.*

## **4. MODULACIÓN**

### **4.1. Pagos directos objeto de modulación.**

*Todos los importes de los pagos directos enumerados en el ANEXO B se reducirán un 4% para las campañas o periodos citados en dicho ANEXO, a excepción de los que correspondan a agricultores de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

### **4.2. PROCEDIMIENTO de cálculo de la Modulación: Base de cálculo.**

*La reducción por modulación, establecida en el apartado anterior, se calculará, PARA CADA PAGO, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del Reglamento (CE) 796/2004, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación de:*

- *las reducciones por los eventuales sobrepasamientos de las superficies, cantidades máximas garantizadas y límites máximos,*
- *en su caso, las reducciones y exclusiones recogidas en el punto 2,*
- *las reducciones por los eventuales sobrepasamientos de los límites presupuestarios.*

*y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto siguiente (punto 5).*

## **5. REDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CONDICIONALIDAD**

*Todos los pagos directos enumerados en el ANEXO B deberán cumplir lo estipulado en la reglamentación comunitaria y normativa nacional en materia de condicionalidad.*

*A este respecto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento (CE) 796/2004.*

*En virtud del Art. 10.2 del Reglamento (CE) 796/2004, los controles de condicionalidad podrán concluirse después de la finalización del periodo de pago establecido en el Art. 28.2 del Reglamento (CE) 1782/2003, siempre y cuando los importes a los que no tenga derecho el agricultor en aplicación de las reducciones y exclusiones derivadas de los resultados de dichos controles sean reembolsados mediante el procedimiento de recuperación de pagos indebidos.*

## **6. IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA:**

*De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento (CE) 1782/2003, se concederá un importe adicional de ayuda a los agricultores que reciban pagos directos (regímenes de ayuda enumerados en el ANEXO B).*

*El importe adicional de ayuda se calculará aplicando el 4% a los primeros 5.000 € o menos del total de pagos directos que se habrían debido conceder después de la aplicación de:*

- *las reducciones por los eventuales sobrepasamientos de las superficies, cantidades máximas garantizadas y límites máximos,*
- *en su caso, las reducciones y exclusiones recogidas en el punto 2,*
- *las reducciones por los eventuales sobrepasamientos de los límites presupuestarios,*

*y antes de la aplicación:*

- *de la reducción por modulación establecida en el punto 4 y,*
- *en su caso, de las reducciones y exclusiones por condicionalidad establecidas en el punto 5.*

*No se concederá ningún importe adicional de ayuda en caso de que el agricultor quede excluido de la percepción de pagos directos como consecuencia de irregularidades o incumplimientos.*

*El total de los importes adicionales de ayuda que podrán concederse en el año 2006 no podrá rebasar el límite establecido, para dicho año, en el Anexo II del Reglamento (CE) 1782/2003, que asciende a 77,3 millones de euros. En caso de necesidad, se aplicará un porcentaje lineal de ajuste a los importes adicionales de ayuda.*

*El pago del importe adicional de ayuda se realizará antes del 30 de septiembre de 2007.*

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL EVENTUAL SOBREPASAMIENTO DEL LÍMITE PRESUPUESTARIO DEL IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA**

- *Antes del 20 de agosto de 2007, los Órganos gestores de las Comunidades Autónomas comunicarán al FEGA, mediante los ficheros de intercambio de información diseñados como parte de la aplicación Base de Datos de Ayudas FEOGA (BDA FEOGA), la cantidad total a que asciende el importe adicional de ayuda, a efectos de comprobación del cumplimiento del límite máximo indicado y, en su caso, del cálculo del porcentaje de ajuste. Para el cálculo del importe adicional de ayuda que corresponda a un agricultor se deberán tener en cuenta todos los pagos directos efectuados al mismo, o que vayan a efectuarse dentro del ejercicio FEOGA 2007, por todos los regímenes de ayuda enumerados en el ANEXO B.*
- *El FEGA, basándose en la información recibida de la totalidad de las Comunidades Autónomas, comunicará, **antes del 1 de septiembre de 2007**, que se puede proceder a pagar, a los agricultores, los importes adicionales de ayuda correspondientes o, en el caso de superación del límite máximo establecido, notificará el coeficiente de reducción que debe aplicarse de forma previa al pago de los importes citados, así como que pueden proceder a la descarga de los ficheros de pago elaborados por la aplicación BDA FEOGA.*
- *Las Comunidades Autónomas comunicarán al FEGA, antes del 15 de octubre del año 2007, el montante total del importe adicional de ayuda concedido en relación con el año 2006, una vez que se haya aplicado, en su caso, el porcentaje de ajuste citado.*

**7. ANEXOS:**

*“ANEXO A: Reglamento (CE) 1156/2006 de la Comisión sobre Límites presupuestarios de los Pagos directos contemplados en los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 e Importes máximos de los Pagos directos contemplados en los artículos 110 decies y 110 terdecies del Reglamento (CE) 1782/2003, y otros Importes máximos”.*

*“ANEXO B: Pagos directos en 2006”.*

*“ANEXO C: Pagos directos en 2006 no regulados, para este año, por el Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003”.*

Madrid, 19 de diciembre de 2006

**EL PRESIDENTE,**

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos

**DESTINO:**

- Secretario General y Subdirectores Generales del FEGA.
- Responsables de los Órganos Gestores de las CC. AA.

## ANEXO A

(Reglamento (CE) 1156/2006 de la Comisión)

### Límites presupuestarios de los Pagos directos contemplados en los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 e Importes máximos de los Pagos directos contemplados en los artículos 110 decies y 110 terdecies del Reglamento (CE) 1782/2003

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (000 euros)	
Semillas	Capítulo 9 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda a la producción	10.347	
Cultivos herbáceos	Capítulo 10 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Pagos por superficie de cultivos herbáceos, incluidos los pagos por retirada de tierras	372.670	
		Suplemento al trigo duro	42.025	
Olivar	Capítulo 10 ter del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda al olivar	103.140	
Tabaco	Capítulo 10 quater del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayudas al tabaco	70.599	
Ganado ovino y caprino	Capítulo 11 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Prima por ganado ovino y caprino	183.499	
		Prima adicional por ganado ovino y caprino.	55.795	
Carne de vacuno	Capítulo 12 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Prima por vaca nodriza	260.242	
		Prima complementaria a la vaca nodriza	26.911	
		Primas por sacrificio	Adultos	47.175
			Terneros	560
Pagos adicionales	Artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Algodón	13.432	
		Tabaco	2.353	
		Azúcar	16.150	
		Vaca nodriza	47.966	
		Carne de vacuno de calidad	7.000	
		Productos lácteos	19.763	



**Importes máximos de los Pagos directos contemplados en los capítulos 4, 6 Y 10 bis del R (CE) 1782/2003**  
(calculados, para cada sector, como producto de las SNG por los importes unitarios)

<b>SECTOR</b>	<b>FUNDAMENTO JURÍDICO</b>	<b>NOTAS</b>	<b>IMPORTE (000 euros)</b>
Ayuda por superficie a los Frutos de Cáscara	Capítulo 4 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	68.610,150
Ayuda a las Patatas para Fécula	Capítulo 6 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda a la producción	**122,000
Ayuda específica al cultivo del Algodón	Capítulo 10 bis del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	72.730,000

\*\* Régimen con contingente de 1943 t. El importe no coincide con el producto del importe unitario 66,32 €/t. por el contingente 1943 t. = 128.860 €

### ANEXO B: Pagos directos en 2006

Según el R.(CE) 1782/12003 son los recogidos en su ANEXO I.

Dado que España establece inicio pago único en 2006 son los siguientes:

<b>SECTOR</b>	<b>FUNDAMENTO JURÍDICO</b>	<b>NOTAS</b>	<b>PAGOS DIRECTOS AFECTADOS POR LA MODULACIÓN EN 2006 (4%)</b>
Pago Único	Título III del R(CE) 1782/2003	Pago desacoplado	Campaña 2006-2007
Trigo duro	Capítulo 1 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie: Prima a la calidad.	Campaña 2006-2007
Prima a las Proteaginosas	Capítulo 2 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Campaña 2006-2007
Arroz	Capítulo 3 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Campaña 2006-2007
Frutos de cáscara	Capítulo 4 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Año 2006
Cultivos energéticos	Capítulo 5 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Año 2006
Patata para fécula	Capítulo 6 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda a la producción	Campaña 2006-2007
Semillas	Capítulo 9 del Título IV del R(CE) 1782/2003 (1)	Ayuda a la producción	Campaña 2006-2007
Cultivos herbáceos	Capítulo 10 del Título IV del R(CE) 1782/2003 (2)	Ayuda por superficie (incluidos los pagos por retirada de tierras y suplemento al trigo duro)	Campaña 2006-2007
Algodón	Capítulo 10 bis del Título IV y artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie y pagos adicionales	Campaña 2006-2007
Aceite de oliva	Capítulo 10 ter del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Campaña 2006-2007
Tabaco	Capítulo 10 quater del Título IV y artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Ayuda a la producción y pagos adicionales	Cosecha 2006
Azúcar	Artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Pagos adicionales	Campaña 2006-2007
Ganado ovino y caprino	Capítulo 11 del Título IV del R(CE) 1782/2003 (2)	Prima por oveja y cabra y prima adicional	Año 2006
Carne de vacuno	Capítulo 12 del Título IV y artículo 69 del R(CE) 1782/2003 (2)	Prima especial, prima por vaca nodriza (incluidas la prima nacional adicional por vaca nodriza en caso de cofinanciación), prima por sacrificio, y pagos adicionales.	Año 2006
Leche y productos lácteos	Artículo 69 del R(CE) 1782/2003.	Pago adicional	Año 2006

Gusanos de seda	Art. 1 del R(CEE) 845/72	Ayuda para favorecer la cría	Año 2006
Plátanos	Art. 12 del R(CEE) 404/93	Ayuda a la producción	Año 2006
Pasas	Art. 7.1. del R(CE) 2201/96	Ayuda por superficie	Campaña 2006-2007

- (1) Por aplicación del Art. 70 del R(CE) 1782/2003, que permite excluir las semillas del régimen de pago único.
- (2) Dado que los artículos 66, 67 y 68 del R(CE) 1782/2003 permiten mantener acoplada una parte de determinados regímenes de ayuda del Anexo VI del citado Reglamento (anexo que recoge los regímenes incluidos en pago único), los regímenes marcados con esta nota (2) son pagos directos por la entrada en vigor del Capítulo correspondiente del Título IV o disposición correspondiente del Título III del R(CE) 1782/2003.

## **ANEXO C**

### **Pagos directos del año 2006 no regulados, para ese año, por el Título IV del R. 1782/2003**

<b>SECTOR</b>	<b>FUNDAMENTO JURIDICO</b>	<b>NOTAS</b>
Gusanos de seda	Art. 1 del R(CEE) 845/72	Ayuda para favorecer la cría
Plátanos	Art. 12 del R(CEE) 404/93	Ayuda a la producción
Pasas	Art. 7.1. del R(CE) 2201/96	Ayuda por superficie